



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas De años anteriores: 200 pesetas	INSERCIONES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1992	Lunes 27 de julio	Número 139

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarelllos, Magistrado; don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado Suplente, siendo Ponente don Erasmo Acero Iglesias, pronuncia la siguiente:

Sentencia número 253. — En Burgos, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. — En el rollo de apelación número 442 de 1991, dimanante de juicio de cognición, procedente del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, seguido entre partes, de una, como demandante-apelado, don José Gaceo Gil, mayor de edad, casado, administrativo, vecino de Aranda de Duero, representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado don Enrique Arribas Miranda; y de otra, como demandada-apelante, doña Juana Núñez Romaniega, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Queda (Burgos), representada por el Procurador don Julián Echevarrieta de Miguel y defendido por el Letrado don Ricardo García García Ochoa; y los demandados-apelados, Carmen, Francisco, Martín, Aurelio, Dionisio, Félix y Heleodora Núñez Romaniega, los que no han comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre realización de obras en vivienda.

Fallo: Po lo expuesto, este Tribunal decide:

Desestimar el recurso y confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas en la alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y a los litigantes incomparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarelllos. — Erasmo Acero Iglesias. — Rubricado.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Para que conste, y sirva de notificación a los litigantes incomparecidos doña Carmen, Francisco, Martín, Aurelio, Dionisio, Félix y Heleodora Núñez Romaniega, expido el presente en Burgos, a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

4324.—7.380

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarelllos, Magistrado, y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado Suplente, siendo Ponente don Erasmo Acero Iglesias, pronuncia la siguiente:

Sentencia número 256. — En Burgos, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. — En el rollo de apelación número 408 de 1991, dimanante de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 12 de junio de 1991, han comparecido, como demandante-apelante, Compañía Telefónica de España, S.A., representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado don Ignacio Rodríguez Rodríguez; y como demandado-apelado, Seguros «Winterthur» Sociedad Suiza de Seguros, S.A., con domicilio en Barcelona, representado por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado don Miguel Angel Bañuelos Redondo; no ha comparecido el demandado-apelado, Construcciones Arranz, S.L., con domicilio en Aranda de Duero, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal, decide:

Estimar el recurso y revocar la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, dictando otra en su lugar por la que se rechaza la excepción de falta de legitimación pasiva propuesta por la Cía. de Seguros Winterthur y estimando la demanda inicial de las presentes actuaciones se condena a los demandados Construcciones

Arranz S.L. y Seguros Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros, S.A., a que abonen solidariamente a la actora Compañía Telefónica de España, S.A., la cantidad de 1.357.331 pesetas, cantidad que devengará los intereses ejecutorios correspondientes desde la fecha de la sentencia de primera instancia; todo ello, con imposición a los referidos demandados de las costas causadas en primera instancia y sin hacer especial pronunciamiento sobre las de la alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Erasmo Acero Iglesias. — Rubricado.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Y para que conste y sirva de notificación a la incomparecida Construcciones Arranz, S.L., expido el presente en Burgos, a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

4323.—3.920

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Agustín Picón Palacio y D. Daniel Sanz Pérez, suplente; administrando, en nombre de S. M. el Rey, la Justicia que emana del pueblo español, ha dictado el siguiente:

Sentencia núm. 274. — En Burgos, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos. — Visto, en juicio oral y público, por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el recurso obrante en los presentes autos que llevan el número 343/1991, de los rollos de apelación de la misma y que se corresponden con el proceso civil núm. 110/1983, del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, seguido actualmente por los trámites de los juicios declarativos ordinarios de menor cuantía, y en cuya segunda instancia han intervenido como partes; de una, y en concepto de apelante, la Sociedad Cooperativa Limitada Burgalesa de Transporte Coburt, con domicilio en el núm. 2 de la calle Legión Española, de la ciudad de Burgos, defendida por el Letrado D. José María Codón Herrera y representada por la Procuradora de los Tribunales D.^a Beatriz Domínguez Cuesta; y de otra, y en concepto de apelado, D. Evelio Rámila Rámila, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, con domicilio en el piso 7.^o A, del edificio núm. 10 de la avenida del General Yagüe, defendido por el Abogado D. José María Ortiz Martínez y representado por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez; sin que en esta instancia compareciesen D. Teófilo Espino de la Cal, doña Amancia Granado del Val, por lo que las actuaciones a las mismas referidas debieron seguirse en estrados; sobre ejecución de sentencia; siendo ponente el Ilmo. Sr. don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Parte dispositiva

La Sala acuerda:

1.^o Estimar el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Beatriz Domínguez Cuesta en la representación que tiene acreditada en autos y revocar la resolución dictada, el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno por el Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, en esta causa en el sentido de que don Evelio Rámila Rámila, es deudor de la Sociedad Cooperativa Limitada Burgalesa de Transportes Coburt, y no al revés, y que lo es en la cantidad de 23.137.860 pesetas.

2.^o — No imponer a las partes litigantes el pago de las costas procesales de ninguna de las dos instancias.

Así, por este nuestro auto, lo ordenamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio. — Agustín Picón Palacio. — Daniel Sanz Pérez. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta Provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados no comparecidos en el recurso don Teófilo Espino de la Cal y su esposa doña Amancia Granado del Val, expido y firmo la presente en Burgos, a dos de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

4284.—9.540

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Don Róger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de Declaración de Herederos número 205/92, a instancia de don Rafael Sánchez Sánchez, quien actúa por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria que constituye con sus sobrinos doña Marta María, doña Mercedes Dolores, doña Rosa Eva, don Francisco y don Román Sánchez Méndez, por fallecimiento de doña María Dolores Sánchez Sánchez, que falleció en Burgos, el día 5 de febrero de 1992, en estado de soltera, y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, habiendo nacido en Burgos, el día 16 de septiembre de 1918.

En indicados autos se solicita se declaren herederos de la causante las siguientes personas:

Don Rafael Sánchez Sánchez, hermano de doble vínculo, heredando por cabezas.

Doña Mercedes Dolores, doña Marta María, doña Rosa Eva, don Francisco y don Román Sánchez Méndez, sobrinos de la causante, heredando por estirpes.

Por resolución de esta fecha se ha acordado llamar, por medio del presente edicto, a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Burgos, a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Magistrado-Juez, Roger Redondo Argüelles. — El Secretario (ilegible).

4375.—4.140

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

En virtud de lo acordado en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Florencio y don Rafael Adrián Angulo, representados por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra las personas que pudieran haber adquirido y en su caso inscrito en el Registro de la Propiedad, participaciones indivisas del local comercial dúplex que ocupa toda la planta baja y todo el sótano primero de la casa número 37-39-41 de la Avenida de los Reyes Católicos de Burgos, cuya existencia y domicilio se ignora, y contra otros, por medio del presente se emplaza a referidos demandados para que en el término de nueve días, comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía, parando el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a referidos demandados, expido el presente que firmo en Burgos, a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos. — La Secretario (ilegible).

4331.—3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

Delegación Territorial de Burgos

ORDEN de 15 de junio de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, relativa a la constitución y Estatutos de la Mancomunidad «Norte Trueba Jerea» (Burgos).

ILMOS. SRES.:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios de Berberana, Espinosa de los Monteros, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Medina de Pomar, Merindad de Montija y Valle de Losa (Burgos), han decidido constituir una Mancomunidad municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tal efecto, reunidos sus representantes en Asamblea, redactaron el proyecto de Estatutos por los que se ha de regir la Mancomunidad. Seguidamente se efectuaron los trámites de información pública, emisión de informe por la Excm. Diputación Provincial de Burgos y aprobación de la constitución y Estatutos de la Mancomunidad por los Plenos de las Corporaciones municipales interesadas, con las mayorías requeridas legalmente.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad «Norte Trueba Jerea», integrada por los Municipios de Berberana, Espinosa de los Monteros, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Medina de Pomar, Merindad de Montija y Valle de Losa (Burgos), y asimismo acuerda la publicación de dichos Estatutos, como Anexo de esta Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para general conocimiento.

Burgos, 30 de junio de 1992. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

* * *

ANEXO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD «NORTE TRUEBA JEREA»

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º— *Constitución, denominación y plazo de vigencia.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios integrada por los de Medina de Pomar, Valle de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Berberana, Merindad de Montija y Espinosa de los Monteros.

2. La referida Mancomunidad se denominará «Norte Trueba-Jerea».

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Art. 2.º— *Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.*

1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de gobierno y administración, tendrán su sede en la localidad de Medina de Pomar.

CAPÍTULO II

Fines de la Mancomunidad

Art. 3.º— 1. Son fines de la Mancomunidad:

a) Recogida y tratamiento de residuos sólidos.

b) Servicio de alumbrado público y su mantenimiento.

c) Servicios quitanieves y prevención y extinción de incendios.

d) Servicios culturales y deportivos.

e) Potenciación del turismo y creación de la correspondiente infraestructura necesaria al mismo.

f) Ejecución de construcciones encaminadas al logro de un saneamiento integral y una defensa del medio ambiente de la zona y en especial de conservación de la naturaleza.

g) Tratamiento de aguas residuales.

h) Servicio de recaudación.

i) Realización de obras de infraestructura por el orden de prioridad que establezcan las distintas Administraciones Públicas, para conceder subvenciones a Mancomunidades de Municipios.

j) Prestación de servicios técnicos y jurídicos a los Municipios mancomunados, y realización de las estructuras burocráticas de los mismos.

k) Reforestación de zonas.

l) Informatización de la gestión.

ll) Abastecimiento de aguas.

2. Mediante el procedimiento establecido en el art. 22 de los Estatutos, la Mancomunidad podrá ampliar sus fines, sin que ello suponga la asunción de la totalidad de las competencias asignadas a los Municipios respectivos.

CAPÍTULO III

Régimen orgánico y funcional

Art. 4.º— *Estructura orgánica básica.* El gobierno, administración y representación de la Mancomunidad, corresponde a los siguiente órganos:

Presidente

Consejo de la Mancomunidad

Comisión de gobierno

Art. 5.º— *Elección del Presidente y Vicepresidente.* 1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad de entre sus miembros.

2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal, en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtengan la mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate, el de más edad.

3. Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad y en general por cualquier otra causa justificada.

Art. 6.º— *Funciones del Presidente.* Corresponde al Presidente de la Mancomunidad:

a) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.

b) Representar a la Mancomunidad.

c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Mancomunidad y de la Comisión de gobierno.

d) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia; ordenar pagos y rendir cuentas.

e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Mancomunidad.

f) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

g) Las demás que atribuyan las leyes como de competencia del Alcalde, en cuanto sean de aplicación en razón de la naturaleza y fines de la Mancomunidad y este Estatuto no otorgue a otros órganos de la Mancomunidad.

Art. 7º— *Composición del Consejo de la Mancomunidad.* 1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de los Municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada Municipio integrante de la Mancomunidad contará con dos Vocales, salvo el de Medina de Pomar, que serán tres, elegidos en los respectivos Plenos, por mayoría absoluta legal, de entre los Concejales de la Corporación, garantizándose en lo posible la representación de las minorías.

Si en la primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta legal todos los Vocales, en el término de dos días se celebrará una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

3. El cese como Concejil llevará aparejado el de Vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado, procederá a elegir un nuevo Vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. El mandato de los Vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de Elecciones Locales, y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán nombrar los Vocales representantes del Municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y elección del Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo, actuarán en funciones el anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo de la Mancomunidad tan pronto como éste sea constituido.

Art. 8º— *Funciones del Consejo de la Mancomunidad.* Corresponden, en todo caso, al Consejo de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior, Ordenanzas y Reglamentos de Servicios.
- c) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de cuentas.
- d) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- e) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
- f) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- g) La enajenación del patrimonio.
- h) Aquellas otras que deban corresponder al Consejo por exigir su aprobación una mayoría especial.
- i) Las demás que correspondan al Pleno Municipal en cuanto sean de aplicación en razón de la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Art. 9º— *Comisión de Gobierno.* La Comisión de Gobierno estará integrada por:

El Presidente

El Vicepresidente

Cuatro Vocales miembros del Consejo de la Mancomunidad, elegidos por éste por mayoría absoluta legal. Si en la primera votación no se obtuviera dicho quórum, se celebrará una segunda en el término de dos días en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Art. 10.— *Funciones de la Comisión de Gobierno.* Corresponden a la Comisión de Gobierno:

a) En general, todas aquellas atribuciones que el Presidente y Consejo de la Mancomunidad deleguen en ella, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

b) En todo caso, le corresponderá las siguientes:

b).1. La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

b).2. Adoptar los acuerdos necesarios en orden a la dirección, inspección e impulso de todas las obras y servicios que sean de competencia de la Mancomunidad.

b).3. Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

b).4. Disposición de gasto dentro de los límites que se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la esfera de sus competencias.

Art. 11.— *Sesiones del Consejo y Comisión de Gobierno.* 1. El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente, o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

2. La Comisión de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes y siempre previa a la convocatoria del Consejo, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria.

Art. 12.— *Acuerdos del Consejo y de la Comisión de Gobierno.*

1. Los acuerdos del Consejo y de la Comisión de Gobierno, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Aprobación de Presupuestos.
- Imposición y ordenación de exacciones.
- Aprobación de Operaciones de Crédito.
- Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de este Estatuto o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la legislación de Régimen Local.

Art. 13.— *Comisiones informativas.* Para la preparación y estudio de los asuntos del Consejo de la Mancomunidad, podrá acordarse la constitución de Comisiones informativas que actuarán en los cometidos que se concreten, y pudiéndose solicitar los asesamientos que se estimen necesarios.

Art. 14.— *Régimen general de funcionamiento.* En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 15.— *Secretaría, Intervención y Tesorería.* 1. Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por funcionario o funcionarios que ejerzan las mismas en alguno de los Municipios Mancomunados, a elección del Consejo de la Mancomunidad y previa la autorización de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas.

2. Las funciones de Tesorero serán ejercidas por un miembro de la Comisión de Gobierno, elegido por ésta.

CAPÍTULO IV

Recursos y administración económica

Art. 16.— *Recursos de la Mancomunidad.* Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier Entidad pública o privada.
- b) Los productos y rentas de su patrimonio.
- c) Las tasas por prestación de servicios de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Las aportaciones anuales de los Presupuestos de las Corporaciones integrantes en la Mancomunidad.
- g) Las aportaciones extraordinarias que los mismos Municipios realicen.
- h) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Art. 17.— *Ordenanzas Fiscales.* 1. Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas Fiscales correspondientes a los distintos Servicios, teniendo dichas Ordenanzas fuerza obligatoria en todos los Municipios integrantes, una vez aprobadas.

2. Corresponderá a los Municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas, y demás modificaciones, referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en artículos anteriores.

3. La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

Art. 18.— *Aportaciones de los Municipios.* Las aportaciones anuales, así como en su caso, las extraordinarias, a que se refiere el artículo 16, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada Municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar, en la medida que no se cubra el coste con las tasas o contribuciones especiales.

Art. 19.— *Consideración de las aportaciones.* Las aportaciones de los Municipios de la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los Ayuntamientos mancomunados.

Art. 20.— *Recursos crediticios.* La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 21.— *Presupuesto.* El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPÍTULO V

Modificación de Estatutos

Art. 22.— La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPÍTULO VI

Incorporación y separación

Art. 23.— *Incorporación de nuevos miembros.* 1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.
- b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

- c) Practicar información pública por plazo de un mes.
- d) Remitir todo lo actuado al órgano competente de la Junta de Castilla y León.

2. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 24.— *Separación de miembros.* Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualesquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.
- b) Que haya transcurrido un periodo mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.
- c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Art. 25.— *Liquidación económica de las separaciones.* 1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella, fecha en la que se les abonará la parte alicuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPÍTULO VII

Disolución de la Mancomunidad

Art. 26.— 1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ella por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Municipio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de los Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo en un plazo improrrogable de 20 días, constituyéndose dicho Consejo en el término de 30 días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda.— El primer periodo desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sus Reglamentos y las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la materia.

ORDEN de 29 de mayo de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, relativa a la Constitución y Estatutos de la Mancomunidad «Cerezo-Tormantos».

ILMOS. SRES.:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios de Cerezo de Río Tirón (Burgos) y Tormantos (La Rioja), decidieron constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en Asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el periodo de información pública. A la vista de esto y del informe favorable de la Excm. Diputación Provincial de Burgos y de la Consejería de Administraciones Públicas del Gobierno de la Rioja, cada Ayuntamiento reunido en sesión plenaria, acordó, con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad Cerezo-Tormantos integrada por los Municipios de Cerezo de Río Tirón (Burgos) y Tormantos (La Rioja). Y asimismo acuerda la publicación de dichos Estatutos, como Anexo de esta orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para general conocimiento.

Burgos, 8 de junio de 1992. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Álvarez.

* * *

ANEXO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD «CEREZO-TORMANTOS»

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º— *Constitución y consideración de la Mancomunidad.* Los Ayuntamientos de Cerezo de Río Tirón (Burgos) y Tormantos (La Rioja), al amparo de lo que establece el art. 44 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, han acordado constituirse en Mancomunidad, para la ejecución de las obras de captación y traida de agua de los manantiales de río Urbión y Fuente Molinos, conducción a los depósitos reguladores y la gestión del servicio, a los efectos previstos en el art. 81 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Junta de Castilla y León, 110/84, de 27 de septiembre, y en el Decreto 22/1988, de 27 de mayo de la Comunidad Autónoma de la Rioja, la Mancomunidad se regirá por los presentes Estatutos.

La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y tendrá la consideración de Entidad Local.

La Mancomunidad se denominará «Cerezo-Tormantos».

CAPÍTULO II

Territorialidad y fines de la Mancomunidad

Art. 2.º— *Ámbito Territorial.* La Mancomunidad tiene como ámbito territorial el de los respectivos términos municipales de los municipios que la integran.

Art. 3.º— *Capitalidad.* La sede de los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad es Cerezo de Río Tirón (Burgos).

Art. 4.º— *Fines.* 1. Son fines de la Mancomunidad:

a) La concesión del aprovechamiento de los caudales necesarios, por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de los manantiales de Río Urbión y Fuente Molinos. El manantial de Río Urbión

se encuentra en la margen derecha de dicho río descendiendo el mismo, al pie de un acantilado; y el manantial de Fuente Molinos está junto a la localidad de Puras y nace directamente en una cueva.

b) La ejecución de las obras de captación de los referidos manantiales y conducción a depósitos reguladores.

c) El mantenimiento de la red y gestión del suministro hasta los depósitos reguladores de las respectivas redes municipales.

2. Ampliación de fines:

A iniciativa de cualquiera de los municipios mancomunados o del Consejo de la Mancomunidad, los fines de la misma podrán ser aumentados a otras de las competencias señaladas en los arts. 25 y 26 de la Ley, 7/85 de 2 de abril, sin que pueda asumir la totalidad de las asignadas a los respectivos municipios, según determina el art. 35.2 del Texto Refundido, aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

La ampliación a que se refiere el apartado anterior se tramitará y aprobará como modificación de Estatutos.

Art. 5.º— La Mancomunidad tendrá competencia para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines dentro de su ámbito territorial.

CAPÍTULO III

Régimen Orgánico y Funcional

Art. 6.º— *Estructura Orgánica Básica.* El gobierno, administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

— Presidente.

— Consejo de la Mancomunidad.

Art. 7.º— *El Presidente.* El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Consejo de la Mancomunidad de entre sus miembros, por mayoría absoluta.

Si en la primera votación no consiguiera ningún candidato dicha mayoría, se procederá a celebrar una segunda vuelta en término de dos días, y en la que resultara elegido Presidente quien obtenga la mayoría simple de los votos emitidos, siendo, en caso de empate, el de más edad.

El Presidente podrá ser cesado mediante una moción planteada al efecto, que deberá contener un candidato alternativo y que deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Art. 8.º— *Funciones del Presidente.* Son funciones del Presidente de la Mancomunidad:

a) Dirigir el gobierno, administración y representación de la Mancomunidad.

b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Mancomunidad.

c) Dirigir, inspeccionar e impulsar las obras y servicios de la Mancomunidad.

d) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.

e) Presidir la Mesa de Licitación.

f) Comunicar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

g) Decidir los empates con su voto de calidad, salvo que el acuerdo requiera una mayoría cualificada.

h) Realizar cuantas gestiones sean necesarias a los fines de la Mancomunidad, dentro del ámbito de su representación, dando cuenta al Consejo.

Y, en general, cuantas, no recogidas en el presente artículo, la legislación local atribuye al Alcalde, por analogía.

Art. 9.º— *El Vicepresidente.* Existirá un Vicepresidente que será designado por el Presidente, libremente, de entre los miembros del Consejo, dando cuenta al Consejo.

Art. 10.— *Funciones del Vicepresidente.* Son funciones del Vicepresidente la sustitución del Presidente en los casos de ausencia,

enfermedad o renuncia, y en general, las funciones y atribuciones que la legislación local establece para los Tenientes de Alcalde.

Art. 11.— *El Consejo de la Mancomunidad.* 1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de los municipios mancomunados, elegidos por mayoría absoluta de los respectivos Ayuntamientos, entre sus miembros.

Si en la primera votación no se alcanzara, dentro de los respectivos Ayuntamientos, la mayoría absoluta, se procederá en término de dos días a una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple.

2. El mandato de los vocales coincidirá con el de las respectivas Corporaciones. El cese como concejal llevará consigo el de Vocal del Consejo. En este caso, o en caso de renuncia al cargo de vocal, se procederá a elegir por el Pleno respectivo en la primera sesión un nuevo vocal, en los términos del apartado anterior.

Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto legalmente para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos mancomunados deberán nombrar los vocales representantes.

Transcurrido el plazo para la designación y dentro de los días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y elección del Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo, actuarán en funciones el anterior y su Presidente sólo en actos de gestión ordinaria y que no requieran mayoría cualificada, dando cuenta de tales actuaciones al Consejo entrante.

3. El número de vocales del Consejo será el siguiente:

- Tres vocales por el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón.
- Dos vocales por el Ayuntamiento de Tormantos.

Art. 12.— *Funciones del Consejo.* Son funciones del Consejo de la Mancomunidad:

- a) La elección del Presidente así como su renovación y el control y fiscalización de todos sus actos.
- b) La aprobación y modificación del Presupuesto, la disposición de gastos y aprobación de cuentas.
- c) La aprobación de proyectos.
- d) La adjudicación y contratación de obras.
- e) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

Y, en general, cuantas la legislación local atribuye al Pleno del Ayuntamiento, circunscritas a los fines propios de la Mancomunidad.

Art. 13.— *Régimen de sesiones.* El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente. Y extraordinaria cuando así la convoque el Presidente, bien a iniciativa propia o bien a petición de al menos un tercio de los vocales. En este caso deberá convocarla en plazo de seis días desde la petición.

Art. 14.— *Quorum.* El Consejo de la Mancomunidad se constituirá válidamente siempre que asistan al menos un tercio de los miembros de derecho del Consejo.

Art. 15.— *Acuerdos del Consejo.* Todos los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para que el acuerdo sea válido en los siguientes casos:

- Incorporación o separación de Entidades.
- La aprobación o modificación de Estatutos.
- Nombramiento y Censura del Presidente.
- Aprobación del Presupuesto y sus modificaciones.
- Aprobación de Operaciones Financieras.

— Aquellos otros casos en que así se requiera por disposición de Estatutos o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la Legislación Local.

Art. 16.— *Secretaría, Intervención y Tesorería.* Las funciones de Secretario-Interventor serán desempeñadas por un funcionario de Habilitación Nacional que ejerza en alguno de los Ayuntamientos de la Mancomunidad por elección del Consejo de la misma.

Las funciones de Tesorero serán desempeñadas por un miembro del Consejo elegido por éste.

En todo lo relativo a funcionarios con Habilitación Nacional, se observará el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

CAPITULO IV

La Hacienda de la Mancomunidad

Art. 17.— *Recursos Mancomunales.* La Mancomunidad, para el cumplimiento de sus fines, contará con hacienda que se nutrirá de los siguientes recursos:

— Los productos y rentas de su patrimonio y otros ingresos de derecho privado.

— Las subvenciones y otros ingresos de derecho público. Las subvenciones que de cualquier Organismo se obtengan para la finalidad de la Mancomunidad (excepto la distribución interior de redes de cada municipio), será considerado como ingreso de la Mancomunidad y la correspondiente solicitud, debe ser suscrita por la misma, sin que cada Ayuntamiento por su cuenta pueda solicitar para los fines mencionados subvención individualmente.

Las tasas o precios públicos por la realización de actividades o prestación de servicios de su competencia.

- Las multas.
- El crédito.
- Las aportaciones anuales Presupuestarias ordinarias de los municipios.
- Las Transferencias de capital que realicen los municipios para la ejecución de obras de inversión.

Art. 18.— *Aportaciones municipales.* Las aportaciones de cada uno de los municipios para la ejecución de la obra y mantenimiento del servicio se calcularán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Para la ejecución de la obra:

— Se seguirá el principio de imputación directa del coste al municipio que se sirva de cada tramo o parte de obra o instalación, y así en las partes de obra o instalación de uso y beneficio de un sólo municipio, el coste correrá a cargo de ese municipio.

— En las partes de obra de instalación y uso común por los Ayuntamientos mancomunados, la aportación de cada uno de ellos, se hará en la siguiente proporción:

69% Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón.

31% Ayuntamiento de Tormantos.

2. Para el mantenimiento del servicio:

Todos los gastos que se ocasionen por el concepto de mantenimiento del servicio, que comprenden tanto los gastos ordinarios de materiales como los ocasionados por posibles roturas o fugas, serán sufragados al 50% por los municipios mancomunados.

3. Para los gastos, precios de expropiación e indemnizaciones.

Para todos los gastos que se originen como consecuencia del pago de precio justo de expropiaciones e indemnizaciones, así como por la imposición de servidumbre de acueducto, se seguirán idénticos criterios para su distribución entre los municipios mancomunados, que los establecidos para la ejecución de obra. Así en las partes de obra común se repartirán en proporción del 69% el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón y el 31% el Ayuntamiento de Tormantos; y en los tramos de obra de uso y beneficio de un sólo municipio, el coste correrá a cargo de ese municipio.

Art. 19.— *Operaciones de Crédito.* La concertación de operaciones de crédito se ajustará en todo caso a las condiciones, formalidades y garantías que la legislación local establece para las Corporaciones Locales.

Art. 20.— *Presupuesto.* El Consejo de la Mancomunidad aprobará por mayoría absoluta un Presupuesto anual, según lo establecido legalmente para las Corporaciones Locales.

Art. 21.— *Subvenciones.* Las subvenciones públicas así como las donaciones privadas, se entenderán concedidas a la Mancomunidad para el coste global de la obra o el servicio, sin que puedan considerarse como ingresos de los municipios mancomunados.

CAPÍTULO V

Vigencia

Art. 22.— *Vigencia.* Dado el carácter del servicio a prestar y la condición de titular de concesión pública, la Mancomunidad se constituye con carácter indefinido.

CAPÍTULO VI

Incorporación o Separación de Municipios

Art. 23.— *Incorporación de Entidades.* 1. La incorporación de un nuevo municipio a la Mancomunidad estará sujeta a que, tanto por el Ayuntamiento de ese municipio, como por el Consejo de la Mancomunidad, así se apruebe por mayoría absoluta del número legal de miembros, y se practique información pública por plazo de un mes.

2. La aportación inicial de algún municipio a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, se fijará por el Consejo teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los Ayuntamientos mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron la aportación de éstos.

Art. 24.— *Separación de Municipios.* 1. Para la separación voluntaria de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta.
- b) Que haya transcurrido un plazo mínimo de veinte años.
- c) Que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones.

2. El Consejo de la Mancomunidad, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros de derecho, podrá acordar la separación de algún miembro de la Mancomunidad, por grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las Leyes. La adopción de este acuerdo será puesto en conocimiento de la Junta de Castilla y León y del Gobierno Autónomo de La Rioja.

CAPÍTULO VII

Disolución y Liquidación

Art. 25.— *Disolución.* 1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en cuanto sean aplicables a ésta por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando así lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los municipios mancomunados, por mayoría absoluta legal.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y derechos de la Mancomunidad, atendiendo a los criterios establecidos en los presentes Estatutos de proporcionalidad de las aportaciones.

Art. 26.— *Liquidación.* 1. A la disolución de la Mancomunidad, se practicará la correspondiente liquidación de los bienes y derechos de la misma, según criterios en que se respeten las aportaciones realizadas por cada uno de los municipios a la misma.

2. La separación de una o varias de las Corporaciones, no obligará al Consejo a practicar liquidación, quedando en suspenso los derechos de aquellas, hasta el día de la disolución de la misma, fecha en que entrarán a participar en la alícuota parte que corresponda.

Tampoco podrá la Corporación separada alegar derechos a la utilización de los bienes o derechos de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

CAPÍTULO VIII

Modificación de Estatutos

Art. 27.— *Modificación Estatutaria.* 1. La modificación de Estatutos requerirá:

- a) Informe previo de las Diputaciones Provinciales de Burgos y de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Acuerdo del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta.
- c) Acuerdo de los municipios mancomunados, también por mayoría absoluta del número legal de miembros.
- d) Información pública por plazo de un mes.
- e) Constatación de la Junta de Castilla y León y del Gobierno Autónomo de La Rioja.

2. La incorporación o separación de municipios, no se considerará modificación de Estatutos, salvo que suponga un cambio en los criterios de financiación establecidos en estos Estatutos, siendo sólo necesario que estos cambios se pongan en conocimiento de la Junta de Castilla y León y del Gobierno Autónomo de La Rioja.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Los municipios mancomunados aportarán los terrenos de su patrimonio, comunales o de dominio público que deban ser utilizados para la ejecución de la obra, sin que por ello tengan derecho a percibir indemnización, salvo grave daño reconocido como tal por la mayoría absoluta del Consejo de la Mancomunidad.

Segunda.— Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo de la Mancomunidad en el mismo acuerdo, constituyéndose dicho Consejo en el término de los treinta días siguientes, a partir del último acuerdo plenario de los municipios mancomunados.

Tercera.— El primer periodo desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren, eligiéndose después de éstas los nuevos representantes de cada municipio que forma parte de la Mancomunidad.

Cuarta.— Las referencias hechas a concejales y miembros de las Corporaciones Municipales en estos Estatutos, se entenderán hechas a los miembros de la Asamblea de Vecinos, cuando el municipio se rija por el régimen de Concejo Abierto.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, serán de aplicación las disposiciones reguladoras del régimen local, tanto de ámbito estatal como las dictadas por la Junta de Castilla y León y la Comunidad Autónoma de La Rioja, que sean aplicables.

ORDEN de 29 de mayo de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, relativa a la Modificación de Estatutos de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba» (Burgos).

ILMOS. SRES.:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 27 de los Estatutos de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», los Municipios de Altable, Pancorbo y Valluércanes (Burgos), integrantes de la citada Mancomunidad, han decidido modificar los artículos 4.º, 16 y 18 de los Estatutos por los que se rige la Mancomunidad.

A tal efecto, el Consejo de la Mancomunidad, con la mayoría legal, acordó aprobar la modificación del artículo 4.º, relativo a fines de la Mancomunidad, ampliando los mismos (se añaden los párrafos d), e) y f) al número 1), artículo 16, sobre Secretaría, Intervención y Tesorería (se da nueva redacción) y artículo 18, sobre aportaciones municipales, (se añade el número 4) quedando, por tanto, redactados en la forma siguiente:

«Art. 4.º— Fines. 1. Son fines de la Mancomunidad.

a) La concesión del aprovechamiento de los caudales necesarios, por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de los manantiales de «Fuente el Moro», «Fuente Peciña» y «Fuente Paredón», que forman el arroyo de Obarenes, en término de Obarenes, municipio de Encio, provincia de Burgos, de conformidad con la legislación de Aguas vigente.

b) La ejecución de las obras de captación de los referidos manantiales y conducción a depósitos reguladores.

c) El mantenimiento de la red y gestión del suministro hasta los depósitos reguladores de las respectivas redes municipales.

d) La organización, gestión y administración unificadas del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable a las poblaciones de Pancorbo, Altable y Valluércanes, así como la vigilancia, conservación y mantenimiento ordinarios de las redes de conducción y de distribución, una vez que sea efectivo el abastecimiento a dichas poblaciones desde la proyectada captación de fuentes sirvientes del arroyo Obarenes.

Las ampliaciones y renovación de las redes de distribución serán de la exclusiva responsabilidad y cuenta de los Ayuntamientos afectados.

e) La organización, gestión y administración unificadas del servicio de depuración de aguas residuales en las poblaciones de Pancorbo, Altable y Valluércanes, así como la vigilancia, conservación y mantenimiento ordinario de las redes de alcantarillado y de las instalaciones de depuración, una vez que el servicio de depuración de aguas residuales esté implantado en las tres poblaciones citadas.

Las ampliaciones y renovaciones de las redes de alcantarillado y de las instalaciones de depuración serán de la exclusiva responsabilidad y cuenta de los Ayuntamientos afectados.

f) La organización, gestión y administración de un servicio único para la recogida de basuras domiciliarias en las poblaciones de los Ayuntamientos mancomunados.

2. Ampliación de fines:

A iniciativa de cualesquiera de los Municipios mancomunados o del Consejo de la Mancomunidad, los fines de la misma podrán ser aumentados a otras de las competencias señaladas en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que pueda asumir la totalidad de las asignadas a los respectivos Municipios, según determina el art. 35 del Texto Refundido del Régimen Local aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

La ampliación a que se refiere el párrafo anterior se tramitará y aprobará como modificación de Estatutos.

Art. 16.— Secretaría, Intervención y Tesorería. a) Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por funcionario o funcionarios de habilitación nacional, que ejerzan las mismas en alguno de los Municipios mancomunados previo acuerdo del Con-

sejo de la Mancomunidad y con autorización de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, salvo el caso de Agrupación a efectos de sostenimiento de Secretario-Interventor en común con otras entidades, en que dichas funciones corresponderán al titular de la plaza de la agrupación.

b) Las funciones de Tesorería serán ejercidas por un miembro del Consejo de la Mancomunidad, elegido por éste.

Art. 18.— Aportaciones municipales. Las aportaciones de cada uno de los Municipios para la ejecución de la Obra y mantenimiento del servicio se calcularán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Para la Ejecución de la Obra:

— Se seguirá el principio de imputación directa del coste al o a los Municipios que se sirvan de cada tramo o parte de obra o instalación, y así en las partes de obra o instalación de uso y beneficio de un sólo Municipio, el coste municipal correrá a cargo de ese Municipio.

— En las partes de obra de instalación y uso común por varios Municipios, la aportación será proporcional al caudal atribuido a cada uno de ellos del coste de dichas partes.

— No obstante, si para la ejecución de la obra, por razones de economía, un Municipio aporta instalaciones y obras que, siendo susceptibles de utilización individual por ese Municipio y compatibles con el proyecto técnico, vayan a ser utilizadas por otros varios Municipios, el aportante no soportará fracción alguna del coste que la adecuación de dichas obras e instalaciones suponga.

2. Para el mantenimiento del servicio:

— Se seguirán idénticos criterios de los expuestos anteriormente para las aportaciones presupuestarias municipales.

3. Para los gastos, precio de expropiaciones e indemnizaciones:

— El coste de las Expropiaciones de posibles concesiones, se calculará en proporción al caudal atribuido a cada Municipio.

— El coste de la Expropiación por imposición de servidumbre de acueducto, se atribuirá en proporción al caudal de cada Municipio si la obra es original, es de uso común, e individualmente si la obra es de uso de un sólo Municipio.

— Idéntico criterio se seguirá para atribuir el coste que por indemnización por daños y perjuicios por la ejecución de la obra se deba satisfacer a particulares.

4. Para la prestación del servicio de recogida de basuras.

Los gastos de inversión, necesarios para la implantación del servicio de recogida de basuras, se distribuirán proporcionalmente entre los Ayuntamientos mancomunados con arreglo a la población de derecho de cada uno de ellos».

A la vista de esto, los Plenos de las Corporaciones Municipales interesadas acordaron, con las mayorías legales, la aprobación de dicha modificación estatutaria, sin que se produjeran reclamaciones durante el plazo de información pública, siendo favorable, asimismo, el informe de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva modificación de los Estatutos de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», integrada por los Municipios de Altable, Pancorbo y Valluércanes (Burgos), y asimismo acuerda la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para general conocimiento.

Burgos, 8 de junio de 1992. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

4341.—22.860

ORDEN de 15 de mayo de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, relativa a la Constitución y Estatutos de la Mancomunidad «Virgen de Manciles» (Burgos).

ILMOS. SRES.:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases del Régimen Local, los Municipios de Lerma, Solarana, Tordomar, y Zael (Burgos) han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en Asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, habiendo tenido lugar el trámite de información pública por plazo de un mes. A la vista del resultado de este último trámite y del informe favorable de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, cada Ayuntamiento reunido en sesión plenaria, acordó, con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad «Virgen de Manciles» integrada por los Municipios de Lerma, Solarana, Tordomar y Zael (Burgos) y asimismo acuerda la publicación de dichos Estatutos, como Anexo de esta Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para general conocimiento.

Burgos, 26 de mayo de 1992. — El Delegado Territorial, Gualo Barahona Álvarez.

* * *

ANEXO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD

«VIRGEN DE MANCILES»

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º— *Constitución, denominación y plazo de vigencia.* 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios, integrada por Lerma, Solarana, Tordomar y Zael.

2. La referida Mancomunidad se denominará Virgen de Manciles.

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Art. 2.º— *Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.* 1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de gobierno y administración tendrán su sede en Lerma.

3. El inmueble destinado a sede de la Mancomunidad estará ubicado en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lerma, en oficinas propias, destinadas al efecto.

CAPÍTULO II

Fines de la Mancomunidad

Art. 3.º— *Son fines de la Mancomunidad.* 1. Servicio de recogida de basuras y su posterior tratamiento.

2. Servicio de alumbrado público y su mantenimiento.

3. Servicio de mantenimiento del abastecimiento de agua a domicilio y su cloración.

4. Servicio de extinción de incendios.

5. Servicio de limpieza viaria.

6. Servicios culturales y deportivos.

7. Prestación de servicios sociales, de promoción y reinserción.

8. Protección de la salud pública.

9. Protección del medio ambiente.

10. Adecentamiento y pavimentación de caminos y vías rurales.

11. Servicios técnicos-urbanísticos.

A iniciativa de cualesquiera de los Municipios mancomunados, las competencias podrán extenderse a otros fines de los comprendidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases del Régimen Local, pero no a la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos Municipios.

La ampliación de fines se tramitará como una modificación estatutaria.

CAPÍTULO III

Régimen Orgánico y Funcional

Art. 4.º— *Estructura orgánica básica.* El gobierno, administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos: Presidente y Consejo de la Mancomunidad.

Art. 5.º— *Presidente y Vicepresidente.* El Presidente de la Mancomunidad será quien ocupe la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Lerma.

Existirá un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad y en general por cualquier otra causa justificada, que será designado por el Presidente de la Mancomunidad, entre personas representativas de los Ayuntamientos mancomunados.

Art. 6.º— *Funciones del Presidente y del Consejo de la Mancomunidad.* Corresponderán al Presidente y al Consejo de la Mancomunidad aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga como de competencia del Alcalde y Pleno Corporativo, en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Art. 7.º— *Composición del Consejo de la Mancomunidad.* 1.º El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por el Presidente y seis vocales representantes de los Municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Para la determinación del número de vocales que corresponden a cada Municipio se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

a) Todos los municipios estarán representados con un vocal.

b) Se aplicará un vocal más al Municipio con una población de derecho entre 1.001 y 2.000.

c) Se aplicarán dos vocales más al Municipio con una población de 2.001 en adelante.

Si en primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta legal todos los vocales, en el término de dos días se celebrará una segunda votación, en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

3. El cese como Concejál llevaré aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. El mandato de los vocales del Consejo de Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de las elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán nombrar el (los) vocal (es) representante (s) del Municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo actuarán en funciones el anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo de la Mancomunidad tan pronto como sea constituido.

Art. 8.º— *Sesiones del Consejo de la Mancomunidad.* El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente, o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

Art. 9.º — *Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad.* 1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Aprobación de presupuestos.
- Imposición y ordenación de exacciones.
- Aprobación de operaciones de crédito.
- Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de este Estatuto o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la Legislación de Régimen Local.

Art. 10. — *Régimen General de funcionamiento.* En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interno que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la Legislación Local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 11. — *Secretaría, Intervención y Tesorería.* 1. Las funciones de Secretario e Interventor serán desempeñadas por un funcionario de Habilitación Nacional que ejerza las mismas en alguno de los Ayuntamientos componentes de la Mancomunidad y por elección del Consejo de la misma, previa autorización de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas.

2. Las funciones de Tesorero podrán ser ejercidas por uno de los miembros del Consejo, elegido por éste.

CAPÍTULO IV

Recursos y Administración Económica

Art. 12. — *Recursos de la Mancomunidad.* Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Los productos y rentas de su patrimonio.
- b) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier Entidad Pública o Privada.
- c) Las tasas por prestación de servicios de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Las aportaciones extraordinarias que los mismos municipios realicen.
- g) En todo caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Art. 13. — *Aportaciones de los Municipios.* Las aportaciones anuales, así como en su caso las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada Municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar, en la medida que no se cubra el coste con las tasas o contribuciones especiales.

Las aportaciones de la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los Ayuntamientos mancomunados.

Art. 14. — *Recursos Crediticios.* La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 15. — *Presupuesto.* El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto, que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPÍTULO V

Modificación de Estatutos

Art. 16. — La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPÍTULO VI

Incorporación y Separaciones

Art. 17. — *Incorporación de nuevos miembros.* 1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un Municipio será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.
- b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.
- c) Practicar información pública por plazo de un mes.
- d) Remitir todo lo actuado al órgano competente de la Junta de Castilla y León.

2. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios mancomunados, actualizándolas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 18. — *Separación de miembros.* Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualesquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.
- b) Que haya transcurrido un periodo mínimo de cuatro años de permanencia en la Mancomunidad.
- c) Que se encuentre al corriente de pago en sus aportaciones.

Art. 19. — *Liquidación económica de las separaciones.* 1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en la que se les abonará la parte alícuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPÍTULO VII

Disolución de la Mancomunidad

Art. 20. — 1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida en que sean aplicables a ella, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerde el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución adoptado por el Consejo de la Mancomunidad, determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

CAPÍTULO VIII

Ordenanzas Fiscales e Información

Art. 21. — 1. La Mancomunidad podrá aprobar Ordenanzas fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas Or-

denanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.

2. Corresponde a los Municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en los artículos anteriores.

3. La Mancomunidad podrá, en todo momento y por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo en el improrrogable plazo de quince días, constituyéndose dicho Consejo en el término de treinta días naturales contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda.— El primer periodo, desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

Tercera.— Desde el cese de los miembros del Consejo de la Mancomunidad, con ocasión de la celebración de elecciones locales hasta la toma de posesión de sus sucesores continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria de la Mancomunidad, en base a lo dispuesto en el artículo 39.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos para los que se requiera mayoría cualificada.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sus Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la materia.

4050.—19.980

ORDEN de 4 de junio de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, relativa a la Constitución y Estatutos de la Mancomunidad de Oña-Bureba-Caderechas (Burgos).

ILMOS. SRES.:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios de Aguas Cándidas, Los Barrios de Bureba, Cantabrana, Llano de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Rucandio y Salas de Bureba (Burgos), han decidido constituir una Mancomunidad municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tal efecto, reunidos sus representantes en Asamblea, redactaron el proyecto de Estatutos por los que se ha de regir la Mancomunidad. Seguidamente se efectuaron los trámites de información pública, emisión de informe por la Excma. Diputación Provincial de Burgos y aprobación de la constitución y estatutos de la Mancomunidad por los Plenos de las Corporaciones Municipales interesadas, con las mayorías requeridas legalmente.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad de Oña-Bureba-Caderechas, integrada por los Municipios de Aguas Cándidas, Los Barrios de Bureba, Cantabrana, Llano de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Rucandio y Salas de Bureba (Burgos), y asimismo acuerda la publicación de dichos Estatutos, como Anexo de esta Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para general conocimiento.

Burgos, 11 de junio de 1992. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

* * *

ANEXO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE OÑA-BUREBA-CADERECHAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º— *Constitución, denominación y plazo de vigencia.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios integrada por los de: Cantabrana, Padrones de Bureba, Rucandio, Salas de Bureba, Aguas Cándidas, Los Barrios de Bureba, Llano de Bureba y Oña.

2. La referida Mancomunidad se denominará: «Mancomunidad de Oña-Bureba-Caderechas».

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Art. 2.º— *Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.*

1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de gobierno y administración tendrán su sede fija en Oña. El lugar de reunión será la Casa Consistorial.

CAPÍTULO II

Fines de la Mancomunidad

Art. 3.º— *Fines.* 1. Son fines de la Mancomunidad:

Servicio de recogida de basuras y su posterior tratamiento.

2. a) A iniciativa de cualesquiera de los Municipios mancomunados o del propio Consejo de la Mancomunidad, las competencias de la misma podrán extenderse a otros fines de los comprendidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que pueda asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos Municipios, según determina el artículo 35.2 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

b) La ampliación de fines a que se refiere el apartado anterior se tramitará y aprobará como modificación de Estatutos.

CAPÍTULO III

Régimen orgánico y funcional

Art. 4.º— *Estructura orgánica básica.* El gobierno, administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

— Presidente.

— Consejo de la Mancomunidad.

— Comisión de Gobierno, cuando así lo acuerde el Consejo de la Mancomunidad con el quórum de la mayoría absoluta legal.

Art. 5.º— *Elección de Presidente y Vicepresidente.* 1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad de entre sus miembros.

2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

3. Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad y en general por cualquier otra causa justificada.

4. Si en la segunda votación tampoco resultara elegido ningún candidato, se repetirá cuantas veces sea necesario.

Art. 6.º — *Funciones del Presidente del Consejo de la Mancomunidad y de la Comisión de Gobierno (si se aprobare)*. 1. Corresponde al Presidente y al Consejo de la Mancomunidad, aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga como de competencia del Alcalde y del Pleno corporativo en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

2. Si se aprobare Comisión de Gobierno, ésta tendrá aquellas funciones que la Legislación sobre Régimen Local atribuye a la Comisión de Gobierno de los Ayuntamientos, previa la adopción de los oportunos acuerdos de delegación de funciones por parte del Presidente y del Consejo de la Mancomunidad.

Art. 7.º — *Composición del Consejo de la Mancomunidad*. 1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de los Municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada Municipio integrante de la Mancomunidad contará con un vocal.

3. Los vocales representantes de cada Municipio serán elegidos por los Plenos de sus respectivos Ayuntamientos por mayoría absoluta legal, de entre los Concejales de la Corporación garantizándose en lo posible la representación de las minorías.

Si en la primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta legal todos los vocales, se celebrará una segunda en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

4. El cese como concejal llevará aparejado el de Vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

5. El mandato de los vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas corporaciones.

Tras la celebración de las elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán nombrar el vocal representante del Municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los Vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo, actuará en funciones el anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo de la Mancomunidad tan pronto como sea constituido.

Art. 8.º — *Composición de la Comisión de Gobierno (si se aprobare)*. La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y por un número de vocales que no sea superior al tercio del número legal de los miembros del Consejo de la Mancomunidad. Entre ellos deberá figurar el Vicepresidente.

Art. 9.º — *Sesiones del Consejo de la Mancomunidad y de la Comisión de Gobierno (si se aprobare)*. 1. El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez por trimestre, previa convocatoria de su Presidente, en los días y horas acordados por el propio Consejo.

Podrá celebrar sesión extraordinaria, siempre que con tal carácter la convoque el Presidente, o lo solicite la cuarta parte de los miembros del mismo.

2. Si se aprobare, la Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez al mes, previa convocatoria al efecto. También podrá celebrar sesiones extraordinarias guardando las prescripciones reglamentarias.

Art. 10.º — *Acuerdos del Consejo y si se aprobare de la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad*. 1. Los acuerdos del Consejo, y de la Comisión de Gobierno si se aprobare se adoptarán por

mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de mayoría absoluta legal de miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Aprobación de Presupuestos.
- Imposición y ordenación de exacciones.
- Aprobación de operaciones de crédito.
- Ampliación, supresión y variación de fines.
- Contratación de personal.

— Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de estos Estatutos o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la legislación de Régimen Local.

Art. 11.º — *Régimen general de funcionamiento*. En lo no previsto en este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior que aprobará el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 12.º — *Secretaría, Intervención y Tesorería*. 1. Las funciones de Secretario-Interventor serán desempeñadas por un funcionario con Habilitación Nacional que ejerza las mismas en alguno de los Ayuntamientos componentes de la Mancomunidad y por elección del Consejo, con la correspondiente autorización de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio para las Administraciones Públicas.

2. Las funciones de Tesorero, serán ejercidas por un miembro del Consejo, elegido por éste.

CAPÍTULO IV

Recursos y administración económica

Art. 13.º — *Recursos de la Mancomunidad*. Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Los productos y rentas de su patrimonio.
- b) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier Entidad pública o privada.
- c) Las tasas por prestación de servicios de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Las aportaciones periódicas de los presupuestos Generales de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.
- g) Las aportaciones extraordinarias que los mismos municipios realicen.
- h) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Art. 14.º — *Aportaciones de los municipios*. 1. Las aportaciones periódicas, así como en su caso las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, será fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada Municipio y efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar, en la medida que no se cubra el coste con las tasas y contribuciones especiales, si se decidiese imponer.

2. Las aportaciones tendrán la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los Ayuntamientos mancomunados.

3. La Mancomunidad podrá exigir el pago de las aportaciones de los Municipios en el plazo señalado al efecto y en el supuesto de que no se hagan efectivas dentro del mismo, estará facultada expresamente, en virtud de estos Estatutos libremente aprobados por los Municipios mancomunados, para solicitar de la Hacienda del Estado, de la Junta de Castilla y León o de la Diputación Provincial, la

retención con cargo a las participaciones del Municipio deudor en impuestos que le correspondan y su pago a la Mancomunidad.

Art. 15.— *Recursos crediticios.* La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 16.— *Presupuesto.* El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto que comprenderá tanto los gastos ordinarios como los de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPÍTULO V

Modificación de Estatutos

Art. 17.— *Modificación de Estatutos.* La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPÍTULO VI

Incorporaciones y Separaciones

Art. 18.— *Incorporación de nuevos miembros.* 1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un Municipio será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.
- b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.
- c) Practicar información pública durante el plazo de un mes.
- d) Remitir todo lo actuado al órgano competente de la Junta de Castilla y León.

2. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios mancomunados, actualizadas en su valoración aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 19.— *Separación de miembros.* Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.
- b) Que haya transcurrido un periodo mínimo de cuatro años de permanencia en la Mancomunidad.
- c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Art. 20.— *Liquidación económica de las separaciones.* 1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante producida la separación ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto a la Mancomunidad quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella, fecha en la que se les abonará la parte alícuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPÍTULO VII

Disolución de la Mancomunidad

Art. 21.— *Disolución de la Mancomunidad.* 1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida en que sean aplicables a ella por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo en el improrrogable plazo de 20 días, constituyéndose dicho Consejo en el término de 30 días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda.— El primer período, desde, la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los reglamentos que desarrollen aquella y las demás disposiciones que sobre Régimen Local apruebe la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4456.—32.670

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Don Alejandro Adrián de la Fuente, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de taller de reparación de maquinaria agrícola y cerrajería, sito en «Camino Julián», Polígono 30, parcela 317, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30,2 apartado a) del reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la C/. Postas, n.º 10, 2.º, de esta Villa.

Aranda de Duero, 15 de junio de 1992. — La Alcaldesa (ilegible).

5063.—3.600

Ayuntamiento de Roa

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 1992, tiene acordado dar por iniciado el expediente de enajenación de una vivienda en Avda. de la Paz, 11.

Lo que se hace público por plazo de quince días a efectos de oír alegaciones.

Roa, 26 de junio de 1992. — El Alcalde, Miguel A. Miravalles O.

4867.—3.000

Ayuntamiento de Belorado

Aprobado el Proyecto de pavimentación de la Plaza Mayor, 3.ª fase, redactado por el Ingeniero de Caminos don Oscar Fernando González Vega, registrado por el respectivo Colegio Profesional con el número 15.176, en un presupuesto de 11.333.806 pesetas.

Lo que se hace público por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, todo ello a efectos de reclamaciones.

Belorado, 26 de junio de 1992. — La Alcaldesa, Florentina Blanco García.

5062.—3.000

Ayuntamiento de Frandovínez

La Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1992, adoptó el acuerdo de aprobar la Memoria Valorada para la pavimentación del casco urbano de esta localidad (5.ª fase), redactada por el Ingeniero Técnico en C. D. don Carlos Sacristán de Lama, con un Presupuesto de 1.400.000 pesetas. Lo que se hace público por plazo de un mes, a fin de que pueda ser examinada la misma por quien se considere interesado y formular las reclamaciones, sugerencias u observaciones que se consideren oportunas.

Frandovínez, 23 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible).

4690.—3.000

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Don Javier Montero Peñalba ha solicitado, de esta Alcaldía, licencia municipal para establecimiento de explotación porcina, a ubicar al sitio de «Enebral», parcelas 97 y 98, de la zona de concentración parcelaria de Quintanarraya (Burgos).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30-2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da un periodo de información pública de diez días, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes aquellos que se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal y puede ser consultado durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huerta de Rey, 17 de junio de 1992. — El Alcalde, Julio Muñoz.

4848.—3.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Don David Alconero López, actuando en nombre Talleres Nela, S.L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un Taller destinado a Reparación y Venta de Vehículos, a emplazar en lonja de Avda. Amadeo Rilova, s/n.

En cumplimiento del artículo 30 n.º 2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina de Pomar, 2 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible).

5028.—3.000

Ayuntamiento de Tordómar

Habiéndose iniciado expediente de permuta de un bien de propios del Ayuntamiento, solar conocido como «Parada Molino», por una finca al pago «Las Eras», propiedad de doña Anunciación Cerezo García, se abre información pública por espacio de 15 días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado el expediente y formular las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Tordómar, 29 de junio de 1992. — El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

4868.—3.000

Ayuntamiento de Valle de Mena

Terminados los plazos de garantías de los contratos, previa resolución de la Comisión de Gobierno, se instruye expediente de devolución de las fianzas a favor de la Empresa siguiente:

Empresa: PROSEROGOSA (Promociones, Servicios, Obras y Contratas, S.A.).

Asunto: Obras de pavimentación de Hornes, Nava, Siones, Ribota. Partearroyo y Sopeñano de Mena y las obras de construcción de depósitos reguladores de agua en Cadagua, Burceña y Concejero.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible contra la referida Empresa por razón de los contratos citados, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados al siguiente al que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 8-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Villasana de Mena, 7 de julio de 1992. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

5026.—3.000

Junta Administrativa de Quintanilla de Pienza

Aprobado por esta Junta Administrativa en sesión celebrada el 28 de abril de 1992, el pliego de condiciones que regirán la subasta para el arriendo de los montes «Las Irionas» y «La Cotorra», pertenecientes a esta Entidad, se expone al público por espacio de ocho días a fin de que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Montija, en horario de 9,30 a 14,00 horas. Todo ello con el fin de que puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Quintanilla de Pienza, 25 de junio de 1992. — El Presidente, Faustino Martínez Rueda.

4753.—3.000

Mancomunidad de Pueblos de la Vecindad de Burgos

El Pleno del Consejo de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 12 de junio de 1992, adoptó el acuerdo de admitir como miembros de Pleno Derecho de esta Mancomunidad a los Ayuntamientos de Villazopeque, Hornillos del Camino e Isar. Lo que se expone al público por plazo de 30 días a fin de que por quien se considere interesado pueda formular las observaciones, reclamaciones o sugerencias que considere pertinentes.

Villalbilla de Burgos, 2 de julio de 1992. — El Presidente (ilegible).

4900.—3.000

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1992, el proyecto técnico de la ampliación de la red de saneamiento redactado por el Ingeniero de Caminos don Roberto Acero Durantez y con un presupuesto de 3.500.000 pesetas, se encuentra expuesto al público por plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de posibles reclamaciones.

Villalba de Duero, 10 de julio de 1992. — El Alcalde, Jaime Herrero Núñez.

5093.—3.000

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

Habiendo estado expuesto al público durante el plazo de 30 días la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, y no habiéndose producido durante dicho período ninguna reclamación, se eleva a definitiva, quedando redactada como sigue:

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, el coeficiente del I.A.E. aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1 por 100.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ciruelos de Cervera, 7 de julio de 1992. — El Alcalde, Jorge Luis Martínez.

5092.—3.780

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 29 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de ordenación para la regulación de los Tributos que a continuación se expresan, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 2 de mayo.

Castrillo de la Reina, 7 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible).

* * *

Ordenanza para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades económicas

Fundamento y régimen

Artículo 1. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades económicas, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Art. 2. — Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo

del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 0,5.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1992.

5091.—3.000

Ayuntamiento de Tardajos

Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1992, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, redactadas por MINAYA, S.L. (Ingeniería y Arquitectura), y de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, así como en el artículo 41, en relación con el artículo 70.3 de la Ley de Suelo, aprobada por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Tardajos, 1 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible).

4214.—3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Vecinal de Bezana

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de acuerdo de esta Junta Administrativa, se anuncia pública citación a los efectos siguientes:

Objeto: Adjudicación mediante subasta pública para coto privado de caza para su aprovechamiento cinegético.

Plazo: Cinco años o mejor dicho campañas cinegéticas, dando comienzo en ésta.

Tipo de licitación: Al alza, en tasación 306.400 pesetas, precio índice 612.800 pesetas por campaña cinegética en lo que respecta al monte Dehesa Carrales número 338 de la pertenencia de la Entidad de Bezana.

Garantías: Provisional, 4 por 100 del tipo de tasación, y definitiva, 5 por 100 del arriendo, también referido a una campaña.

Pliego de condiciones: Ley del contrato respectivo, con fuerza vinculante para ambas partes, se halla de manifiesto en Secretaría de la junta plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Presentación de proposiciones

En la Secretaría de esta Junta Administrativa, sita en Bezana, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 11 horas, y la apertura de las proposiciones a las 11,30.

Modelo de proposición y demás con arreglo a pliego de condiciones.

Bezana, 15 de julio de 1992. — El Alcalde-Pedáneo (ilegible).

6005.—3.780